



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 14 de octubre de 2005	Características	114212816
Año LXXXVI	Permiso	0341083
No. 83 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 569.....	3
DECRETO NUMERO 567 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 243.....	21
DECRETO NUMERO 572 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 167, 168 Y 174 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	26
DECRETO NUMERO 573 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.	34
✓ DECRETO NUMERO 574 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 211.....	41

Precio del Ejemplar: \$10.76

DECRETO NUMERO 574 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 211.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 19 de Septiembre del 2005, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remitieron a esta Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

"Que con fecha 7 de Junio de 2005, el Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Representante del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

en uso de las facultades que le confieren los Artículos 50 Fracción II de la Constitución Política Local y 126 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la iniciativa de Decreto por el que se reforma la Fracción XI del Artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211.

Que en sesión de fecha 7 de Junio de 2005, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número OM/DPL/556/2005 signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que el Ciudadano Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

• "Tanto en la Legislación Ambiental Local y Nacional

se hace mención a las instancias Federales, Estatales y Municipales para participar y ejercer acciones en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de su competencia, de carácter público o privado que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en los reglamentos y normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación para proteger el equilibrio ecológico y al ambiente, siempre y cuando se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, así como en materia de gestión ambiental.

•Sin embargo existe un gran desconocimiento en los Municipios, al ejercer facultades de manera inequívoca, en cuanto al desarrollo urbano como al de protección del medio ambiente.

•Muestra de ello son un número importante de desarrollos habitacionales turísticos y de recreo que se construyen con licencia de construcción expedidas por las administraciones Municipales, pero que no cuentan con las autorizaciones resolutorias en materia de Impacto Ambiental, ni con los permisos y autorizaciones para la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, ocasionando desequilibrios

ecológicos y/o rebasando los límites y condiciones para la protección al medio ambiente, emitidas por las normas y reglamentos en la materia.

•Estamos conscientes de que la protección del medio ambiente no debería ser un impedimento para el desarrollo de nuestras ciudades, por el contrario, debería ser un elemento integral, que solo puede lograrse si, junto a las consideraciones de carácter económico y social, que agregan las obligaciones ambientales, logrando aprovechar los recursos naturales, siempre y cuando se aseguren las condiciones de sustentabilidad.

•Sin duda, consideramos indispensable prevenir y controlar los desequilibrios ecológicos, así como el deterioro del ambiente, para preservar los recursos naturales y por ende asegurar el bienestar de la población presente y futura".

Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 46, 49 Fracciones XI y XXIII, 62 Fracción I, 74 Fracción I, 84 Segundo Párrafo, 86 Primer Párrafo, 87, 127 Párrafos Primero y Tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, las Comisiones Unidas

de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, al analizar exhaustivamente la iniciativa de referencia, la consideramos procedente toda vez que se concluye que la intención de la misma es que se haga del conocimiento a las Administraciones Municipales que en el momento de que lleguen a expedir una licencia de construcción, previamente se lleve a cabo un estudio que analice, estudie y determine el impacto ambiental que causaría, que no se rebasen los límites establecidos y por lo tanto no traiga como consecuencia un desequilibrio ecológico, requisitos obligatorios para poder otorgar dicha licencia de construcción.

Que se comparte plenamente la idea de preservar los recursos naturales con fines de garantizar un bienestar para la sociedad, siendo el medio ambiente el factor determinante para la sobrevivencia humana.

Que las Comisiones consi-

deran pertinente que en la Fracción XI del Artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, se conserve el señalamiento de que se tomarán en cuenta para el otorgamiento de las licencias o permisos, las disposiciones jurídicas aplicables, por el hecho de que si se llegara a quitar esta disposición, dejaríamos sin efecto otras normas aplicables, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 9o.-.....

De la I a la X;

XI.- Otorgar o negar las autorizaciones, licencias y permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con esta Ley, con los planes y programas de Desarrollo Urbano y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como en lo establecido en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales en materia ambiental, por cuanto a la obligatoriedad de la presentación previa de los estudios, evaluaciones, autorizaciones y resolutivos en materia de impacto ambiental, así como de las autorizaciones para la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, expedidas por las autoridades

correspondientes.

De la XII a la XXV

Que en sesiones de fechas 22 y 29 de Septiembre del 2005 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el Artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de Artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del Artículo 137, Párrafo Primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XI del Artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211. Emitase el Decreto corres-

pondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47 Fracción I de la Constitución Política Local y 8 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 574 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 211.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la Fracción XI del Artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, para quedar como sigue:

ARTICULO 9o.-.....

De la I a la X.-

XI.- Otorgar o negar las autorizaciones, licencias y permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con esta Ley, con los planes y programas de Desarrollo Urbano y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como en lo establecido en las Leyes y Reglamentos Fe-

derales, Estatales y Municipales en materia ambiental, por cuanto a la obligatoriedad de la presentación previa de los estudios, evaluaciones, autorizaciones y resolutivos en materia de impacto ambiental, así como de las autorizaciones para la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, expedidas por las autoridades correspondientes.

De la XII a la XXV

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.

Diputado Presidente.
C. JUAN JOSE CASTRO JUSTO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. FELIX BAUTISTA MATIAS.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JESUS HERIBERTO NORIEGA CANTU.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 Fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

Rúbrica.